

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00291-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1518

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ELENA ANGEL JARAMILLO
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00291-00

Santiago de Cali, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que la señora **LUZ ELENA ANGEL JARAMILLO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCION S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Presenta indebida acumulación de pretensiones dado que solicita la reliquidación de la pensión y la indemnización plena de perjuicios . Por lo cual deberá solicitar una como principal y la otra como subsidiaria.
- 2. Para tasar la indemnización de los perjuicios plenos, deberá allegar la liquidación de la misma, al igual que la proyección de las mesadas pensionales.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial para que se sirva presentar poder en el cual solicite sus pretensiones tal y como las requiere en el acápite de pretensiones enunciadas en su demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

*** ZVM ***

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ ELENA ANGEL JARAMILLO** en contra de **PROTECCION S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

